

Considerando que en este expediente se plantea la cuestión de si inscrito un piso como finca separada e independiente y con la asignación de su correspondiente cuota de condominio en la propiedad horizontal de que forma parte puede su propietario venderlo libremente o necesita previamente el consentimiento de los demás copropietarios, dado que dicho piso estaba destinado a portería.

Considerando que la lectura de los respectivos informes del Notario recurrente y del funcionario calificador pone de relieve que no aparece controvertida la facultad de disposición por parte del titular registral, quien de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Hipotecaria puede transmitir el apartamento discutido y surge únicamente la discrepancia al exigir el Registrador, de acuerdo con la Resolución de 5 de mayo de 1970, como acto previo a la enajenación, que sea desafectado del servicio de portería por parte de la Junta de conductos, dado que en la escritura de constitución de propiedad horizontal y en la inscripción correspondiente se indica que éste sería su destino.

Considerando que en el supuesto contemplado por la Resolución de 5 de mayo de 1970 existía una diferencia esencial con el que aquí se sujeta a debate, ya que en aquél se pretendía transmitir como vivienda independiente lo que era un elemento común del inmueble —la portería— y que como anejo inseparable pertenecía a todos los propietarios del edificio en proporción a sus respectivas cuotas, según establece el artículo 398 del Código Civil, por lo que era necesario el acto previo de desafectación por la Junta de conductos, la asignación de cuota a la nueva vivienda que se pretendía crear y la redistribución de los porcentajes entre todos los pisos al existir un elemento privativo más, mientras que en este expediente se trata de la enajenación de una propiedad singular y exclusiva por el que registralmente aparece como dueño y que puede sustituir a otro en la titularidad que ostente.

Considerando que la somera indicación hecha en la descripción del apartamento de estar destinado a portería, sin ninguna otra regulación sobre esta materia en los Estatutos que permita atribuirle la calificación de elemento común, no puede ser una traba a las facultades dispositivas del propietario porque estaría en contradicción con el principio de libre circulación de bienes, sancionado en el artículo 348 del Código Civil, al no permitirle que lo enajene sin el consentimiento de personas que no ostentan ningún derecho real sobre el mencionada apartamento y que solamente tienen los derechos derivados de una posible relación contractual ajena totalmente al Registro de la Propiedad y que se produce con independencia de la titularidad dominical, aparte de que no hay obstáculo legal para que el servicio de portería pueda ser prestado por uno de los copropietarios, en este caso concreto el mismo portero, que es quien ha adquirido la vivienda.

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Román.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie conmemorativa del Día del Sello, dedicada a la recordación de la obra del pintor José Gutiérrez Solana.

Imos. Srea.: La Filatelia española viene mostrando en una de sus series anuales las obras de alguno de los pintores españoles merecedores de recordación. Así se han recogido en los sellos de correo desde las pinturas rupestres de las cuevas de Altamira, pasando después por las épocas del románico y el gótico, hasta pintores contemporáneos como Sert, Sorolla, Fortuny y Zuloaga.

Dando continuidad a este propósito, se ha considerado oportuno la dedicación de esta emisión en el presente año al pintor José Gutiérrez Solana.

A tal efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de serie de «José Gutiérrez Solana» y para conmemorar el Día del Sello en el presente año, se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de correo, integrada por valores en los que se reproduzca algún autorretrato del pintor y fragmentos de sus obras.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las características que a cada uno de ellos se señalan, realizándose su estampación en huecograbado policolor y 8.000.000 de efectos en cada uno de sus valores, que serán los siguientes:

De una peseta. Motivo: Payasos.
De dos pesetas. Motivo: Autorretrato.
De tres pesetas. Motivo: El ciego de los romances.
De cuatro pesetas. Motivo: La vuelta de la pesca.
De cinco pesetas. Motivo: El decorador de caretas.
De siete pesetas. Motivo: El bibliófilo.
De diez pesetas. Motivo: El capitán mercante; y
De quince pesetas. Motivo: La tertulia de Pombó.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo próximo y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Imos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de una rifa al Superior del santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida).

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 17 de diciembre de 1971 ha sido autorizada la celebración de una rifa al Superior del santuario de San Ramón Nonato, en San Ramón (Lérida), debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los dos premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 26 de septiembre de 1972, que constó de 60.000 billetes.

Premios adjudicables: Primero, un automóvil «Seat 124», coupé tipo S. C. 1.600, y segundo, un automóvil «Seat 1430».

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que a continuación se relacionan, provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional: Juan Fargas Giralt, con domicilio en Manresa, Fonollar, 5 y Juan Giralt Casanovas, domiciliado en Calaf (Barcelona), calle Pío Forn, número 12. De la actuación de estos vendedores se responsabiliza el reverendo Padre Superior del santuario.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 28 de enero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—684-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el día 4 de febrero de 1972.

Habiendo sufrido extravío al remitirse para su venta los billetes de la serie 1.ª, números 22.637, 22.668 y 22.676, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 4 de febrero actual, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionada sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—624-E.